

**DL | Expediente 2018-0243 JCM 53 - Solicitud Actualización Rama Judicial Radicaciones del 05/09/2022**

Curador Ad-Litem | David Mauricio León Forero <curaduriasadlitem@davidleon.co>

Jue 8/09/2022 10:42 AM

Para: Juzgado 53 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl53bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Bogotá D.C., 05 de septiembre de 2022

Doctora:

**EDNA DAYAN ALFONSO GÓMEZ**

Secretaria Cincuenta y Tres (53) Civil Municipal de Bogotá

**JUZGADO CINCUENTA Y TRES (53) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

E.

S.

D.

|                   |   |                                                                                |
|-------------------|---|--------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Referencia</b> | : | PROCESO VERBAL SUMARIO                                                         |
| <b>Expediente</b> | : | 2018-0243-00                                                                   |
| <b>Demandante</b> | : | GRUPO INDUSTRIAL S.A.                                                          |
|                   |   | 1. FRUTAS AL NATURAL S.A. - EN LIQUIDACIÓN                                     |
| <b>Demandados</b> | : | 2. ELKIN ANDRÉS GONZÁLEZ LUQUE                                                 |
|                   |   | 3. LUIS FERNANDO BERNAL MURILLO                                                |
| <b>Asunto</b>     | : | REITERACIÓN RADICACIÓN PARA LA ACTUALIZACIÓN EN EL SISTEMA DE LA RAMA JUDICIAL |

**DAVID MAURICIO LEÓN FORERO**, abogado en ejercicio, debidamente identificado con la T.P.A. 263.001 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de Curador Ad-Litem de la sociedad demandada **FRUTAS AL NATURAL S.A. - EN LIQUIDACIÓN** y **ELKIN ANDRÉS GONZÁLEZ DUQUE**, dando alcance y continuación a las radicaciones realizadas el 05 de septiembre de 2022 dentro de la oportunidad legal y procesal correspondiente pero al ver que a la fecha en el sistema de la Rama Judicial no registra estas radicaciones, solicito comedidamente se sirvan descargar, incorporar y actualizar la información correspondiente, la cual corresponde a:

1. [20180243 CCAD-002-22 Recurso de Reposición en Contra del Auto del 05:11:19 ELKIN ANDRES GONZALEZ DUQUE.pdf](#)
2. [20180243 CCAD-003-22 Recurso de Reposición en Contra del Auto del 10:10:19 FRUTAS AL NATURAL SA y ELKIN ANDRES GONZALEZ DUQUE.pdf](#)
3. [20180243 CCAD-004-22 Recurso de Reposición en Contra del Auto del 05:11:19 FRUTAS AL NATURAL SA.pdf](#)

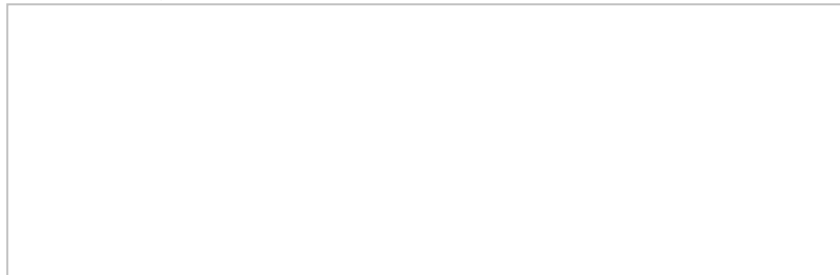
Con el presente se adjunta soporte de las radicaciones realizadas como prueba y demostración de la acción positiva hecha por esta parte:

1. [Gmail - DL \\_ Expediente 2018-0243 JCM 53 - RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO DEL 05\\_11\\_19 POR ELKIN ANDRÉS GONZÁLEZ LUQUE.pdf](#)
2. [Gmail - DL \\_ Expediente 2018-0243 JCM 53 - RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO DEL 10\\_10\\_19 POR FRUTAS AL NATURAL S.A. - EN LIQUIDACIÓN y ELKIN ANDRÉS GONZÁLEZ LUQUE.pdf](#)

3. [Gmail - DL Expediente 2018-0243 JCM 53 - RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO DEL 05\\_11\\_19 POR FRUTAS AL NATURAL S.A. - EN LIQUIDACIÓN.pdf](#)

En consecuencia, agradezco proceder con la actualización solicitada, en aras de evitar extravíos electrónicos o falta de incorporaciones no deseadas.

Atentamente,



::::Descarga de Responsabilidad::::

Este correo y cualquier archivo anexo pertenecen a David Mauricio León Forero, protegida por la reserva profesional del abogado y son para uso exclusivo del destinatario intencional. Esta comunicación puede contener información confidencial o de acceso privilegiado. Si usted ha recibido este correo por error, equivocación u omisión favor notificar en forma inmediata al remitente y eliminar dicho mensaje con sus anexos. La utilización, copia, impresión, retención, divulgación, reenvío o cualquier acción tomada sobre este mensaje y sus anexos queda estrictamente prohibida y puede ser sancionada legalmente. Si ha recibido este correo por error, por favor infórmenos a [notificaciones@davidleon.co](mailto:notificaciones@davidleon.co) y bórrelo. La transmisión del e-mail no se puede garantizar que sea segura, sin errores o como que la información podría ser interceptada, alterada, perdida, destruida, llegar atrasado, incompleto o contener virus, por lo tanto el remitente no acepta la responsabilidad por ningunos de los errores u omisiones en el contenido de este mensaje, que se presentan como resultado de la transmisión del e-mail. Si la verificación se requiere, por favor solicite una versión impresa.

::::Disclaimer::::

This e-mail and any attached files belong to David Mauricio León Forero, protected by attorney – client privileged information and they are for the sole use of the intended recipient(s). This communication may contain confidential or privileged information. If you are not the intended recipient, please contact the sender by reply this e-mail and destroy all copies of the original message. Any unauthorized review, use, disclosure, dissemination, forwarding, printing or copying of this email or any action taken in reliance on this e-mail is strictly prohibited and may be unlawful. If you have received this e-mail transmission in error, please inform us at [notificaciones@davidleon.co](mailto:notificaciones@davidleon.co) and erase it. E-mail transmission cannot be guaranteed to be secure or error-free as information could be intercepted, corrupted, lost, destroyed, arrive late or incomplete, or contain viruses. The receptor therefore does not accept liability for any errors or omissions in the contents of this message, which arise as a result of e-mail transmission. If verification is required, please request a hard-copy version.

Antes de imprimir este mensaje asegúrese que sea necesario. Proteger el medio ambiente también es su responsabilidad. Una vez impreso este documento se considera documento no controlado.

DL | Expediente 2018-0243 JCM 53 - RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO DEL 05/11/19 POR ELKIN ANDRÉS GONZÁLEZ LUQUE

1 mensaje

Curador Ad-Litem I David Mauricio León Forero <curaduriasadlitem@davidleon.co>5 de septiembre de 2022, 09:01

Para: "Juzgado 53 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C." <cmpl53bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: germanmelojuzgados@gmail.com, j4lg.abogados@hotmail.com, arandiahernandeznicolas@gmail.com

Para contestar favor referenciar: [20180243 CCAD · 002 · 22](#)

Bogotá D.C., 05 de septiembre de 2022

Doctora:  
**EDNA DAYAN ALFONSO GÓMEZ**  
Secretaria Cincuenta y Tres (53) Civil Municipal de Bogotá  
**JUZGADO CINCUENTA Y TRES (53) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
E. S. D.

|            |   |                                                       |
|------------|---|-------------------------------------------------------|
| Referencia | : | PROCESO VERBAL SUMARIO                                |
| Expediente | : | 2018-0243-00                                          |
| Demandante | : | GRUPO INDUSTRIAL S.A.                                 |
|            |   | 1. FRUTAS AL NATURAL S.A. - EN LIQUIDACIÓN            |
| Demandados | : | 2. ELKIN ANDRÉS GONZÁLEZ LUQUE                        |
|            |   | 3. LUIS FERNANDO BERNAL MURILLO                       |
| Asunto     | : | RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO DEL 05/11/19 |

**DAVID MAURICIO LEÓN FORERO**, abogado en ejercicio, debidamente identificado con la T.P.A. 263.001 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de Curador Ad-Litem del demandado **ELKIN ANDRÉS GONZÁLEZ DUQUE**, dando alcance y continuación del correo precedente de manera respetuosa dentro de la oportunidad legal y procesal correspondiente con fundamento en el Artículo 318 del C.G.P., me permito aclarar que el **RECURSO DE REPOSICIÓN** interpuesto en el escrito [20180243 CCAD · 002 · 22](#) es en contra del auto del **05 DE NOVIEMBRE DE 2019** por medio del cual se adiciona al mandamiento de pago datado 10 de octubre de 2019.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes, aclarando el error de digitación que se refirió en el asunto mas no en el cuerpo del mensaje y del recurso, aportando nuevamente el escrito corregido en su asunto con el fin de evitar superfluas y equivocadas interpretaciones.

Con el presente se adjunta: [20180243 CCAD-002-22 Recurso de Reposición en Contra del Auto del 05:11:19 ELKIN ANDRES GONZALEZ DUQUE.pdf](#)

Atentamente,

DAVID MAURICIO LEÓN FORERO

Abogado



 curaduriasadlitem@davidleon.co

 www.leonabogados.co

 Bogotá D.C. • Colombia

DAVID LEÓN

::::Descarga de Responsabilidad::::

Este correo y cualquier archivo anexo pertenecen a David Mauricio León Forero, protegida por la reserva profesional del abogado y son para uso exclusivo del destinatario intencional. Esta comunicación puede contener información confidencial o de acceso privilegiado. Si usted ha recibido este correo por error, equivocación u omisión favor notificar en forma inmediata al remitente y eliminar dicho mensaje con sus anexos. La utilización, copia, impresión, retención, divulgación, reenvío o cualquier acción tomada sobre este mensaje y sus anexos queda estrictamente prohibida y puede ser sancionada legalmente. Si ha recibido este correo por error, por favor infórmenos a [notificaciones@davidleon.co](mailto:notificaciones@davidleon.co) y bórrelo. La transmisión del e-mail no se puede garantizar que sea segura, sin errores o como que la información podría ser interceptada, alterada, perdida, destruida, llegar atrasado, incompleto o contener virus, por lo tanto el remitente no acepta la responsabilidad por ningunos de los errores u omisiones en el contenido de este mensaje, que se presentan como resultado de la transmisión del e-mail. Si la verificación se requiere, por favor solicite una versión impresa.

::::Disclaimer::::

This e-mail and any attached files belong to David Mauricio León Forero, protected by attorney – client privileged information and they are for the sole use of the intended recipient(s). This communication may contain confidential or privileged information. If you are not the intended recipient, please contact the sender by reply this e-mail and destroy all copies of the original message. Any unauthorized review, use, disclosure, dissemination, forwarding, printing or copying of this email or any action taken in reliance

on this e-mail is strictly prohibited and may be unlawful. If you have received this e-mail transmission in error, please inform us at [notificaciones@davidleon.co](mailto:notificaciones@davidleon.co) and erase it. E-mail transmission cannot be guaranteed to be secure or error-free as information could be intercepted, corrupted, lost, destroyed, arrive late or incomplete, or contain viruses. The receptor therefore does not accept liability for any errors or omissions in the contents of this message, which arise as a result of e-mail transmission. If verification is required, please request a hard-copy version.

Antes de imprimir este mensaje asegúrese que sea necesario. Proteger el medio ambiente también es su responsabilidad. Una vez impreso este documento se considera documento no controlado.

El lun, 5 sept 2022 a la(s) 08:48, Curador Ad-Litem I David Mauricio León Forero ([curaduriasadlitem@davidleon.co](mailto:curaduriasadlitem@davidleon.co)) escribió:

Para contestar favor referenciar: [20180243 CCAD · 002 · 22](#)

Bogotá D.C., 05 de septiembre de 2022

Doctora:  
**EDNA DAYAN ALFONSO GÓMEZ**  
Secretaria Cincuenta y Tres (53) Civil Municipal de Bogotá  
**JUZGADO CINCUENTA Y TRES (53) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
E. S. D.

|            |   |                                                                     |
|------------|---|---------------------------------------------------------------------|
| Referencia | : | PROCESO VERBAL SUMARIO                                              |
| Expediente | : | 2018-0243-00                                                        |
| Demandante | : | GRUPO INDUSTRIAL S.A.<br>1. FRUTAS AL NATURAL S.A. - EN LIQUIDACIÓN |
| Demandados | : | 2. ELKIN ANDRÉS GONZÁLEZ LUQUE<br>3. LUIS FERNANDO BERNAL MURILLO   |
| Asunto     | : | RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO DEL 10/10/19               |

**DAVID MAURICIO LEÓN FORERO**, abogado en ejercicio, debidamente identificado con la T.P.A. 263.001 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de Curador Ad-Litem del demandado **ELKIN ANDRÉS GONZÁLEZ DUQUE**, de manera respetuosa dentro de la oportunidad legal y procesal correspondiente con fundamento en el Artículo 318 del C.G.P., interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra del auto del **05 DE NOVIEMBRE DE 2019** por medio del cual se adiciona al mandamiento de pago datado 10 de octubre de 2019.

Con el presente se adjunta: [20180243 CCAD-002-22 Recurso de Reposición en Contra del Auto del 05:11:19 ELKIN ANDRES GONZALEZ DUQUE.pdf](#)

El presente mensaje de datos se copia a los demás sujetos procesales, cumpliéndose el deber legal impartido, surtiendo los efectos legales y procesales correspondientes a los destinatarios de conformidad con la Ley 2213 de 2022.

Por lo anterior muy comedidamente se solicita dar continuidad con lo que procesal y en derecho corresponda. A la espera de sus importantes instrucciones.

Atentamente,

**DAVID MAURICIO LEÓN FORERO**  
Abogado



✉ [curaduriasadlitem@davidleon.co](mailto:curaduriasadlitem@davidleon.co)  
🌐 [www.leonabogados.co](http://www.leonabogados.co)  
📍 Bogotá D.C. • Colombia

DAVID LEÓN

:::Descarga de Responsabilidad:::

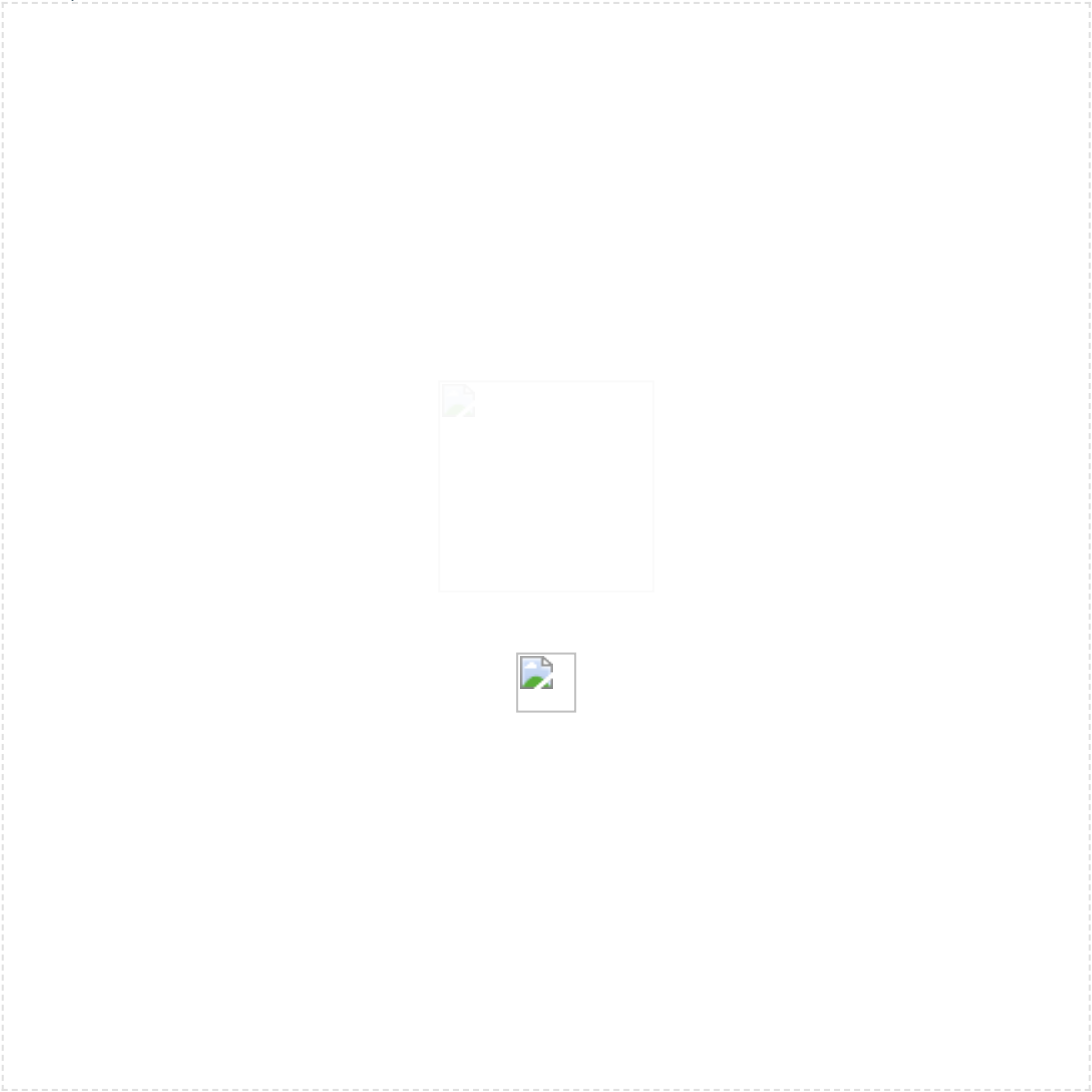
Este correo y cualquier archivo anexo pertenecen a David Mauricio León Forero, protegida por la reserva profesional del abogado y son para uso exclusivo del destinatario intencional. Esta comunicación puede contener información confidencial o de acceso privilegiado. Si usted ha recibido este correo por error, equivocación u omisión favor notificar en forma inmediata al remitente y eliminar dicho mensaje con sus anexos. La utilización, copia, impresión, retención, divulgación, reenvío o cualquier acción tomada sobre este mensaje y sus anexos queda estrictamente prohibida y puede ser sancionada legalmente. Si ha recibido este correo por error, por favor infórmenos a [notificaciones@davidleon.co](mailto:notificaciones@davidleon.co) y bórralo. La transmisión del e-mail no se puede garantizar que sea segura, sin errores o como que la información podría ser interceptada, alterada, perdida, destruida, llegar atrasado, incompleto o contener virus, por lo tanto el remitente no acepta la responsabilidad por ningunos de los errores u omisiones en el contenido de este mensaje, que se presentan como resultado de la transmisión del e-mail. Si la verificación se requiere, por favor solicite una versión impresa.

:::Disclaimer:::

This e-mail and any attached files belong to David Mauricio León Forero, protected by attorney – client privileged information and they are for the sole use of the intended recipient(s). This communication may contain confidential or privileged information. If you are not the intended recipient, please contact the sender by reply this e-mail and destroy all copies of the original

message. Any unauthorized review, use, disclosure, dissemination, forwarding, printing or copying of this email or any action taken in reliance on this e-mail is strictly prohibited and may be unlawful. If you have received this e-mail transmission in error, please inform us at [notificaciones@davidleon.co](mailto:notificaciones@davidleon.co) and erase it. E-mail transmission cannot be guaranteed to be secure or error-free as information could be intercepted, corrupted, lost, destroyed, arrive late or incomplete, or contain viruses. The receptor therefore does not accept liability for any errors or omissions in the contents of this message, which arise as a result of e-mail transmission. If verification is required, please request a hard-copy version.

Antes de imprimir este mensaje asegúrese que sea necesario. Proteger el medio ambiente también es su responsabilidad. Una vez impreso este documento se considera documento no controlado.





20180243 CCAD-002-22 Recurso de Reposición en Contra del Auto del 05:11:19 ELKIN ANDRES GONZALEZ DUQUE.pdf

343K

DL | Expediente 2018-0243 JCM 53 - RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO DEL 05/11/19 POR FRUTAS AL NATURAL S.A. - EN LIQUIDACIÓN

1 mensaje

Curador Ad-Litem I David Mauricio León Forero <curaduriasadlitem@davidleon.co> 5 de septiembre de 2022, 08:49  
Para: "Juzgado 53 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C." <cmpl53bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
CC: germanmelojuzgados@gmail.com, j4lg.abogados@hotmail.com, arandiahernandeznicolas@gmail.com

Para contestar favor referenciar: [20180243 CCAD · 004 · 22](#)

Bogotá D.C., 05 de septiembre de 2022

Doctora:  
**EDNA DAYAN ALFONSO GÓMEZ**  
Secretaria Cincuenta y Tres (53) Civil Municipal de Bogotá  
**JUZGADO CINCUENTA Y TRES (53) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
E. S. D.

|            |   |                                                                     |
|------------|---|---------------------------------------------------------------------|
| Referencia | : | PROCESO VERBAL SUMARIO                                              |
| Expediente | : | 2018-0243-00                                                        |
| Demandante | : | GRUPO INDUSTRIAL S.A.<br>1. FRUTAS AL NATURAL S.A. - EN LIQUIDACIÓN |
| Demandados | : | 2. ELKIN ANDRÉS GONZÁLEZ LUQUE<br>3. LUIS FERNANDO BERNAL MURILLO   |
| Asunto     | : | RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO DEL 05/11/19               |

**DAVID MAURICIO LEÓN FORERO**, abogado en ejercicio, debidamente identificado con la T.P.A. 263.001 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de Curador Ad-Litem de la sociedad demandada **FRUTAS AL NATURAL S.A. - EN LIQUIDACIÓN**, de manera respetuosa dentro de la oportunidad legal y procesal correspondiente con fundamento en el Artículo 318 del C.G.P., interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra del auto del **05 DE NOVIEMBRE DE 2019** por medio del cual se adiciona al mandamiento de pago datado 10 de octubre de 2019.

Con el presente se adjunta: [20180243 CCAD-004-22 Recurso de Reposición en Contra del Auto del 05:11:19 FRUTAS AL NATURAL SA.pdf](#)

El presente mensaje de datos se copia a los demás sujetos procesales, cumpliéndose el deber legal impartido, surtiendo los efectos legales y procesales correspondientes a los destinatarios de conformidad con la Ley 2213 de 2022.

Por lo anterior muy comedidamente se solicita dar continuidad con lo que procesal y en derecho corresponda. A la espera de sus importantes instrucciones.

Atentamente,

DAVID MAURICIO LEÓN FORERO

Abogado



 curaduriasadlitem@davidleon.co

 www.leonabogados.co

 Bogotá D.C. · Colombia

DAVID - LEÓN

::::Descarga de Responsabilidad::::

Este correo y cualquier archivo anexo pertenecen a David Mauricio León Forero, protegida por la reserva profesional del abogado y son para uso exclusivo del destinatario intencional. Esta comunicación puede contener información confidencial o de acceso privilegiado. Si usted ha recibido este correo por error, equivocación u omisión favor notificar en forma inmediata al remitente y eliminar dicho mensaje con sus anexos. La utilización, copia, impresión, retención, divulgación, reenvío o cualquier acción tomada sobre este mensaje y sus anexos queda estrictamente prohibida y puede ser sancionada legalmente. Si ha recibido este correo por error, por favor infórmenos a [notificaciones@davidleon.co](mailto:notificaciones@davidleon.co) y bórrelo. La transmisión del e-mail no se puede garantizar que sea segura, sin errores o como que la información podría ser interceptada, alterada, perdida, destruida, llegar atrasado, incompleto o contener virus, por lo tanto el remitente no acepta la responsabilidad por ningunos de los errores u omisiones en el contenido de este mensaje, que se presentan como resultado de la transmisión del e-mail. Si la verificación se requiere, por favor solicite una versión impresa.

::::Disclaimer::::

This e-mail and any attached files belong to David Mauricio León Forero, protected by attorney – client privileged information and they are for the sole use of the intended recipient(s). This communication may contain confidential or privileged information. If you

are not the intended recipient, please contact the sender by reply this e-mail and destroy all copies of the original message. Any unauthorized review, use, disclosure, dissemination, forwarding, printing or copying of this email or any action taken in reliance on this e-mail is strictly prohibited and may be unlawful. If you have received this e-mail transmission in error, please inform us at [notificaciones@davidleon.co](mailto:notificaciones@davidleon.co) and erase it. E-mail transmission cannot be guaranteed to be secure or error-free as information could be intercepted, corrupted, lost, destroyed, arrive late or incomplete, or contain viruses. The receptor therefore does not accept liability for any errors or omissions in the contents of this message, which arise as a result of e-mail transmission. If verification is required, please request a hard-copy version.

Antes de imprimir este mensaje asegúrese que sea necesario. Proteger el medio ambiente también es su responsabilidad. Una vez impreso este documento se considera documento no controlado.



20180243 CCAD-004-22 Recurso de Reposición en Contra del Auto del 05:11:19 FRUTAS AL NATURAL

SA.pdf

659K

DL | Expediente 2018-0243 JCM 53 - RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO DEL 10/10/19 POR FRUTAS AL NATURAL S.A. - EN LIQUIDACIÓN y ELKIN ANDRÉS GONZÁLEZ LUQUE

1 mensaje

Curador Ad-Litem I David Mauricio León Forero <curaduriasadlitem@davidleon.co> 5 de septiembre de 2022, 08:48  
Para: "Juzgado 53 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C." <cmpl53bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
CC: germanmelojuzgados@gmail.com, j4lg.abogados@hotmail.com, arandiahernandeznicolas@gmail.com

Para contestar favor referenciar: 20180243 CCAD · 003 · 22

Bogotá D.C., 05 de septiembre de 2022

Doctora:  
EDNA DAYAN ALFONSO GÓMEZ  
Secretaria Cincuenta y Tres (53) Civil Municipal de Bogotá  
JUZGADO CINCUENTA Y TRES (53) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
E. S. D.

|            |   |                                                                     |
|------------|---|---------------------------------------------------------------------|
| Referencia | : | PROCESO VERBAL SUMARIO                                              |
| Expediente | : | 2018-0243-00                                                        |
| Demandante | : | GRUPO INDUSTRIAL S.A.<br>1. FRUTAS AL NATURAL S.A. - EN LIQUIDACIÓN |
| Demandados | : | 2. ELKIN ANDRÉS GONZÁLEZ LUQUE<br>3. LUIS FERNANDO BERNAL MURILLO   |
| Asunto     | : | RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO DEL 10/10/19               |

DAVID MAURICIO LEÓN FORERO, abogado en ejercicio, debidamente identificado con la T.P.A. 263.001 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de Curador Ad-Litem de los demandados ELKIN ANDRÉS GONZÁLEZ DUQUE y FRUTAS AL NATURAL S.A. - EN LIQUIDACIÓN, de manera respetuosa dentro de la oportunidad legal y procesal correspondiente con fundamento en el Artículo 318 del C.G.P., interpongo RECURSO DE REPOSICIÓN en contra del auto del 10 DE OCTUBRE DE 2019 por medio del cual se libre mandamiento de pago.

Con el presente se adjunta: [20180243 CCAD-003-22 Recurso de Reposición en Contra del Auto del 10:10:19 FRUTAS AL NATURAL SA y ELKIN ANDRES GONZALEZ DUQUE.pdf](#)

El presente mensaje de datos se copia a los demás sujetos procesales, cumpliéndose el deber legal impartido, surtiendo los efectos legales y procesales correspondientes a los destinatarios de conformidad con la Ley 2213 de 2022.

Por lo anterior muy comedidamente se solicita dar continuidad con lo que procesal y en derecho corresponda. A la espera de sus importantes instrucciones.

Atentamente,

DAVID MAURICIO LEÓN FORERO

Abogado



 curaduriasadlitem@davidleon.co

 www.leonabogados.co

 Bogotá D.C. · Colombia

DAVID - LEÓN

::::Descarga de Responsabilidad::::

Este correo y cualquier archivo anexo pertenecen a David Mauricio León Forero, protegida por la reserva profesional del abogado y son para uso exclusivo del destinatario intencional. Esta comunicación puede contener información confidencial o de acceso privilegiado. Si usted ha recibido este correo por error, equivocación u omisión favor notificar en forma inmediata al remitente y eliminar dicho mensaje con sus anexos. La utilización, copia, impresión, retención, divulgación, reenvío o cualquier acción tomada sobre este mensaje y sus anexos queda estrictamente prohibida y puede ser sancionada legalmente. Si ha recibido este correo por error, por favor infórmenos a [notificaciones@davidleon.co](mailto:notificaciones@davidleon.co) y bórrelo. La transmisión del e-mail no se puede garantizar que sea segura, sin errores o como que la información podría ser interceptada, alterada, perdida, destruida, llegar atrasado, incompleto o contener virus, por lo tanto el remitente no acepta la responsabilidad por ningunos de los errores u omisiones en el contenido de este mensaje, que se presentan como resultado de la transmisión del e-mail. Si la verificación se requiere, por favor solicite una versión impresa.

::::Disclaimer::::

This e-mail and any attached files belong to David Mauricio León Forero, protected by attorney – client privileged information and they are for the sole use of the intended recipient(s). This communication may contain confidential or privileged information. If you

are not the intended recipient, please contact the sender by reply this e-mail and destroy all copies of the original message. Any unauthorized review, use, disclosure, dissemination, forwarding, printing or copying of this email or any action taken in reliance on this e-mail is strictly prohibited and may be unlawful. If you have received this e-mail transmission in error, please inform us at [notificaciones@davidleon.co](mailto:notificaciones@davidleon.co) and erase it. E-mail transmission cannot be guaranteed to be secure or error-free as information could be intercepted, corrupted, lost, destroyed, arrive late or incomplete, or contain viruses. The receptor therefore does not accept liability for any errors or omissions in the contents of this message, which arise as a result of e-mail transmission. If verification is required, please request a hard-copy version.

Antes de imprimir este mensaje asegúrese que sea necesario. Proteger el medio ambiente también es su responsabilidad. Una vez impreso este documento se considera documento no controlado.



20180243 CCAD-003-22 Recurso de Reposición en Contra del Auto del 10:10:19 FRUTAS AL NATURAL SA

yELKIN ANDRES GONZALEZ DUQUE.pdf

318K



Bogotá D.C., 05 de septiembre de 2022

Doctora:

**NANCY RAMÍREZ GÓNZALEZ**

Jueza Cincuenta y Tres (53) Civil Municipal de Bogotá

**JUZGADO CINCUENTA Y TRES (53) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

E.

S.

D.

|            |   |                                 |
|------------|---|---------------------------------|
| Referencia | : | PROCESO VERBAL SUMARIO          |
| Expediente | : | 2018-0243-00                    |
| Demandante | : | GRUPO INDUSTRIAL S.A.           |
|            |   | 1. FRUTAS AL NATURAL S.A. - EN  |
|            |   | LIQUIDACIÓN                     |
| Demandados | : | 2. ELKIN ANDRÉS GONZÁLEZ LUQUE  |
|            |   | 3. LUIS FERNANDO BERNAL MURILLO |
| Asunto     | : | RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA |
|            |   | DEL AUTO DEL 05/11/19           |

**DAVID MAURICIO LEÓN FORERO**, abogado en ejercicio, debidamente identificado con la T.P.A. 263.001 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de Curador Ad-Litem del demandado **ELKIN ANDRÉS GONZÁLEZ DUQUE**, de manera respetuosa dentro de la oportunidad legal y procesal correspondiente con fundamento en el Artículo 318 del C.G.P., interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra del auto del **05 DE NOVIEMBRE DE 2019** por medio del cual se adiciona al mandamiento de pago datado 10 de octubre de 2019.

**I. ANTECEDENTES FÁCTICOS Y JURÍDICOS QUE FUNDAMENTAN EL RECURSO**

- 1.1** El 14 de agosto del 2019 el **Grupo Industrial S.A.S.** presentó demanda ejecutiva en contra de **Elkin Andrés González Duque** y otros, derivado del proceso de Restitución de Inmueble Arrendado adelantado en el Juzgado Cincuenta y Tres (53) Civil Municipal de Bogotá desde 21 de febrero de 2018.

- 1.2 Mediante auto del 27 de agosto de 2019, el Despacho del Juzgado Cincuenta y Tres (53) Civil Municipal de Bogotá inadmitió la demanda incoada por el **Grupo Industrial S.A.S.**
- 1.3 El 03 de septiembre de 2019, dentro de la oportunidad legal el apoderado judicial del extremo activo subsanó la demanda, renunciando voluntariamente a las pretensiones y entregando certificados de existencia y representación legal.
- 1.4 Como consecuencia de la subsanación de la demanda, el 10 de octubre de 2019 el Juzgado Cincuenta y Tres (53) Civil Municipal de Bogotá, libró orden de pago por la vía ejecutivo singular de menor cuantía a favor de **Grupo Industrial S.A.S.**, NIT. 860.353.688-1, persona jurídica con domicilio en Bogotá, y en contra de **Frutas al Natural S.A.**, NIT. 900.052.485-6, persona jurídica con domicilio en Bogotá, representada legalmente por el señor Pedro Javier Hijuelos Rodríguez, **Elkin Andrés González Luque**, C.C. No. 79.729.837, **Luis Fernando Bernal Murillo**, C.C. No. 79.354.960.
- 1.4.1 La referida providencia por medio de la cual se libró orden de pago fue notificado mediante estado del 11 de octubre de 2019, quedando en firme y ejecutoriado para el extremo activo el 17 de octubre de 2019 en los términos del Artículo 302 del C.G.P.
- 1.5 El 22 de octubre de 2019, 03 (tres) días después de haber quedado en firme el auto por medio del cual se libró orden de pago, el apoderado judicial del **Grupo Industrial S.A.S.** presentó solicitud de aclaración y reforma a la demanda, adicionando y alterando los hechos y las pretensiones, los cuales podemos identificar así:

**“HECHO ADICIONADO:**

*Se adiciona un hecho más para aclarar que en la actualidad los demandados se encuentran ocupando el inmueble y que no ha sido programada fecha para su restitución.*

**PRETENSIÓN ADICIONADA:**

*Se adiciona una nueva pretensión en cuanto a que se solicita se tenga en cuenta las demás sumas no especificadas en el escrito de demanda por concepto de cánones de arrendamiento que se generen y no cancelen por parte de los demandados hasta que se haga efectivo la entrega real y material del inmueble objeto de proceso principal.”*

La intervención procesal señalada correspondió a una clara y expresa aclaración y reforma a la demanda, una figura procesal contemplada en el Artículo 93 del C.G.P.

la cual por disposición legal procede por una sola vez, siendo resuelta a través del auto del 05 de noviembre de 2019, decisión recurrida a través del presente escrito.

- 1.6 El Juzgado Cincuenta y Tres (53) Civil Municipal de Bogotá, tramitó la solicitud de aclaración y reforma a la demanda radicada el 22 de octubre de 2019 por el apoderado judicial del **Grupo Industrial S.A.S.** como una solicitud de Corrección de errores aritméticos, un claro y palpable error de análisis y síntesis que comprometió la legitimidad del trámite procesal al confundirse las figuras procesales de CORRECCIÓN, ACLARACIÓN Y REFORMA DE LA DEMANDA (Art. 93 del C.G.P.) y la CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS (Art. 286 del C.G.P.).

Por lo anterior se hace necesario contratar los 02 (dos) artículos en conflicto:

| ARTÍCULO 93. CORRECCIÓN, ACLARACIÓN Y REFORMA DE LA DEMANDA                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          | ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>Artículo 93. Corrección, aclaración y reforma de la demanda. <u>El demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial.</u></p> <p><u>La reforma de la demanda procede por una sola vez</u>, conforme a las siguientes reglas:</p> <p>1. <u>Solamente se considerará que existe reforma de la demanda cuando haya alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten, o se pidan o alleguen nuevas pruebas.</u></p> <p>2. No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones formuladas en la demanda, pero sí prescindir de algunas o incluir nuevas.</p> <p>3. Para reformar la demanda es necesario presentarla debidamente integrada en un solo escrito.</p> | <p>Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros. <u>Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo</u>, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.</p> <p>Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.</p> <p>Lo dispuesto en los <u>incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.</u></p> |

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |                          |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------|
| <p>4. En caso de reforma posterior a la notificación del demandado, el auto que la admita se notificará por estado y en él se ordenará correr traslado al demandado o su apoderado por la mitad del término inicial, que correrá pasados tres (3) días desde la notificación. Si se incluyen nuevos demandados, a estos se les notificará personalmente y se les correrá traslado en la forma y por el término señalados para la demanda inicial.</p> <p>5. Dentro del nuevo traslado el demandado podrá ejercitar las mismas facultades que durante el inicial.</p> | <p>ESPACIO EN BLANCO</p> |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------|

- 1.7 En consecuencia es inocultable el yerro procesal incurrido por el Juzgado al haber dado aplicación al Artículo 286 del C.G.P., siendo totalmente improcedente e inviable su aplicación para resolver la solicitud formulada el 22 de octubre de 2019, toda vez que no le era dable al Despacho equiparar un simple y sencillo error aritmético con la determinante necesidad realizada por el extremo activo de adicionar un hecho y una pretensión, lo cual a la luz del numeral 1° del Artículo 93 del C.G.P. se considera que existe una legítima y auténtica reforma a la demanda.
- 1.8 Por otra parte de manera anticipada se desvirtua y precisa que la solicitud formulada el 22 de octubre de 2019 tampoco se trataba de una solicitud de adición en los términos del Artículo 287 del C.G.P., toda vez que el auto del 10 de octubre de 2019 en ningún momento omitió ningún detalle o solicitud del escrito inicial de la demanda y en el evento de haberse presentado, esta solicitud solo podría realizarse de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a solicitud de parte presentada en el mismo término, situación que no se evidencia dado que fue radicado por el apoderado judicial del **Grupo Industrial S.A.S.** 03 (tres) días después de haber quedado en firme el auto por medio del cual se libró orden de pago.
- 1.9 Este craso error compromete la legalidad de la orden de pago proferida el 10 de octubre de 2019 al haberse adicionado de manera ilegítima una extensión del mandamiento a través del auto del 05 de noviembre de 2019, habiendo asumido de forma equivocada una corrección aritmética que en realidad se trataba de una reforma a la demanda.
- 1.10 Como consecuencia del error inicial siendo fuente de otros errores se permitió tácitamente que la demanda fuera objeto de reforma en dos oportunidades, una acción expresamente prohibida por la ley y que esta llamada a declarar la ilegalidad de la providencia derivada y enmendar el yerro con la promulgación del auto del

05 de noviembre de 2021 por medio del cual se aceptó una nueva reforma a la demandada, obviando que ya se había producido una 02 (dos) años atrás.

- 1.11 De esta manera encuentra esta parte que el Despacho deberá apartarse de lo señalado en providencia del 05 de noviembre de 2021 toda vez que el trámite procesal se viene adelantando con dos reformas a la demanda, un hecho que como quiera que en casos similares ha dicho nuestra Honorable Corte Suprema de Justicia "el error inicial no puede ser fuente de otros errores", siendo consecuente que la equivocación advertida le permita al Despacho en proceder a declarar la ilegalidad del auto y enmendar el yerro.

## II. PRETENSIONES DEL RECURSO

Por las anteriores consideraciones, solicito **REPONER** el **05 DE NOVIEMBRE DE 2019** y en consecuencia, por su elevado conducto y con el debido respeto, solicito conceder el presente **RECURSO**, así:

- 1.1 **REVOCAR** el auto del **05 DE NOVIEMBRE DE 2019**, mediante el cual se adicionó una nueva orden al mandamiento de pago datado 10 de octubre de 2019 producto de la reforma a la demanda adelantada el 22 de octubre de 2019 por el apoderado judicial del **Grupo Industrial S.A.S.**

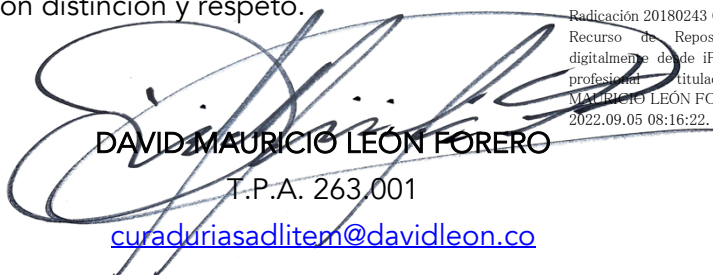
Por lo anterior se requiere,

- 1.2 **SE ACEPTÉ LA REFORMA A LA DEMANDA** adelantada el 22 de octubre de 2019 por el apoderado judicial del **Grupo Industrial S.A.S.**, estableciéndose que esta se produce con fundamento en el Artículo 93 del C.G.P.
- 1.3 El Despacho se **APARTE** de lo decidido en auto del 05 de noviembre de 2021, toda vez que la demanda identificada bajo el número 2018-0243-00 ya fue objeto de reforma, la cual fue adelantada el 22 de octubre de 2019 por el apoderado judicial del **Grupo Industrial S.A.S.**

Agradeciendo su atención y compromiso, muy comedidamente se solicita dar continuidad con lo que procesal y en derecho corresponda, teniendo en cuenta la solicitud presentada.

De la Señora Juez, con distinción y respeto.

Atentamente,

  
DAVID MAURICIO LEÓN FORERO  
T.P.A. 263.001  
[curaduriasadlitem@davidleon.co](mailto:curaduriasadlitem@davidleon.co)

Radicación 20180243 CCAD-002-22  
Recurso de Reposición firmado digitalmente desde iPad Pro por el profesional titulado DAVID MAURICIO LEÓN FORERO. Fecha: 2022.09.05 08:16:22.